



**Gabinete Técnico
de Auditoría y Consultoría, s.a.**

**PROCEDIMIENTO DEL CANAL ÉTICO DE
GABINETE TÉCNICO DE AUDITORÍA Y
CONSULTORÍA, S.A.**



Índice

1. Objeto y finalidad	1
2. Ámbito de aplicación	2
2.1 Ámbito objetivo	2
2.2 Ámbito de aplicación subjetivo	3
3. Principios rectores	3
4. Roles y responsabilidades	5
5. Procedimiento de gestión de las comunicaciones del Canal ético	7
5.1 Envío de informaciones	8
5.2 Creación del expediente y registro de las comunicaciones	9
5.3 Evaluación preliminar de la comunicación recibida	10
5.4 Medidas cautelares	11
5.5 Instrucción	11
5.6 Entrevista con la persona investigada	12
5.7 Informe de conclusiones y resolución	13
6. Prohibición de represalias	14
7. Protección de datos personales	15
7.1 Información sobre el tratamiento de datos personales	15
7.2 Confidencialidad de la información	17
7.3 Seguridad de la información y los datos	19



1. Objeto y finalidad

Este documento tiene como finalidad regular el procedimiento y las normas que deben aplicarse a Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A (en adelante también, GTAC), en el momento que una persona informante realice una comunicación de una infracción mediante el Canal ético habilitado por GTAC.

Este procedimiento será gestionado por el responsable del sistema (en adelante, el responsable), órgano colegiado nombrado por el Comité de socios de la Sociedad, designando como interlocutor al socio Carlos Centeno.

La aplicación de este procedimiento permitirá a GTAC cumplir con los principios establecidos en:

- La normativa interna de GTAC:
 - Política del Canal ético.
 - Código de conducta.
 - Protocolo para la prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD).

En este procedimiento quedarán definidos todos los procesos y tareas correspondientes a las distintas figuras que participen en la tramitación del mismo.



2. Ámbito de aplicación

2.1 Ámbito objetivo

En el Canal ético se pueden presentar denuncias que refieran **acciones u omisiones que se produzcan o se hayan producido y que puedan constituir infracción en un contexto laboral o profesional de una norma que afecte a la entidad:**

- 1. Conductas relativas a incumplimiento del Código de conducta de GTAC.**
- 2. Conductas constitutivas de delito o infracción administrativa grave o muy grave** como, por ejemplo, un delito de estafa, delito de acoso laboral, el pago de una comisión indebida, el impago de un impuesto o concertar precios en un concurso público. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- 3. Cualquier acción u omisión del derecho de la Unión Europea** siempre que:
 - i. Se trate de materia relativa a contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales; y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - ii. Afecte a los intereses financieros de la Unión Europea o
 - iii. Incida en el mercado interior como, por ejemplo, infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados.

Otras comunicaciones fuera del ámbito del Canal ético no serán tratadas como denuncias, aunque estén vinculadas con la relación laboral o contractual que, en todo caso, serán dirigidas a los ámbitos correspondientes.



2.2 Ámbito de aplicación subjetivo

Este procedimiento se dirige a la persona que tenga la condición **de informante**, de **investigados** o **testigos**, así como al responsable del sistema con la obligación de recibir y tramitar las denuncias que puedan recibirse a través del Canal ético.

Podrán tener la condición de **informantes** aquellas personas que comuniquen a GTAC o revelen públicamente información relativa a infracciones que afecten a GTAC, obtenida en el marco de una relación laboral o profesional en vigor, (como serían el personal laboral o funcionarios, proveedores, clientes, accionistas, altos cargos), finalizadas (ejemplo, proveedor que ya no presta servicios, etc.) o incluso pendientes de iniciar (como sería el caso de procesos de selección, licitaciones o negociación precontractual).

Podrán tener la condición de **personas investigadas** aquellas personas que formen parte de la organización de GTAC, como podrían ser los miembros del Comité de socios de GTAC, el personal laboral o cualquier persona contratada que trabaje bajo la supervisión de GTAC.

3. Principios rectores

Este procedimiento se guiará por los mismos principios de actuación recogidos en la política del Canal ético de GTAC:

- a) Confidencialidad:** La información recibida a través del Canal ético será tratada siempre bajo estrictos parámetros de confidencialidad. El sistema está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, por lo que se garantiza la confidencialidad en todo momento de la información relativa a la comunicación (incluyendo la identidad del informante, testigos, persona investigada y contenido de la comunicación) y el acceso únicamente de personal autorizado a la misma. En caso de que la persona informante no actúe de manera anónima, su identidad será protegida, salvo las situaciones previstas por la legislación o en caso de que la propia persona informante, voluntariamente, revele su identidad.



- b) Independencia y autoridad:** El responsable del sistema actuará bajo el respeto de los principios de independencia e imparcialidad, evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que en ningún caso se produzcan conflictos de interés.
- c) Anonimidad:** Se garantiza la posibilidad de formular comunicaciones anónimas, protegiendo la identidad de la persona informante en todo momento, desde la recepción de la denuncia hasta la resolución del caso. El sistema está diseñado para que la identidad del informante no sea rastreable, a menos que la ley lo exija o el propio denunciante decida revelarla. Esta medida busca fomentar la confianza y asegurar que las personas puedan denunciar sin temor a represalias.
- d) Indemnidad, protección y prohibición de represalias:** Como consecuencia de una denuncia, ninguna persona informante de buena fe podrá sufrir ningún tipo de represalia o tentativa de represalia por parte de GTAC o de otros empleados. Esta garantía se extiende también a cualquier testimonio, o personas relacionadas con la persona informante (empleados, familiares, etc.), así como a las personas jurídicas con las que la persona informante mantenga cualquier relación laboral, profesional o de participación significativa. En caso de represalia, la persona afectada podrá comunicarlo al responsable del sistema, quien tomará las medidas oportunas.
- e) Presunción de inocencia:** Toda persona investigada tiene derecho a la presunción de inocencia, lo que significa que no será considerada culpable hasta que se demuestre lo contrario. Durante la investigación, se garantizará un trato justo, respetando su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. Además, se protegerá su honor y reputación, evitando cualquier daño innecesario. Si la denuncia resulta infundada, la persona investigada podrá solicitar medidas para restaurar su imagen y honor.
- f) Buena fe:** La persona informante deberá actuar de buena fe al presentar una comunicación. Se entenderá que no concurre buena fe cuando la persona informante actúe con conciencia de la falsedad de los hechos comunicados o actúe con manifiesto desprecio a la verdad. No resultarán sancionables los hechos comunicados por error siempre que concorra buena fe en el informante.



4. Roles y Responsabilidades

Los distintos actores que participan en la gestión de las denuncias recibidas en el Canal ético son los siguientes:

- **Persona informante:** Cualquier persona que esté incluida dentro del ámbito subjetivo del alcance de este procedimiento que decida utilizar el Canal ético. Las personas informantes tendrán que actuar de buena fe y comunicar hechos veraces y con fundamento, de lo contrario no les será de aplicación las garantías de protección que se prevén en el procedimiento y la política del Canal ético.

La comunicación deberá realizarse por los canales habilitados por GTAC. La persona informante podrá realizar seguimiento de su comunicación y mantener una comunicación con el responsable del sistema durante el proceso de tramitación de la denuncia, así como aportar información y documentación adicional a la previamente presentada. Asimismo, deberá atender a las solicitudes del responsable del sistema.

- **Persona receptora de la información:** Cualquier persona incluida dentro del ámbito subjetivo del alcance de este procedimiento, que reciba por parte de una persona informante la comunicación de una conducta de las previstas en el ámbito objetivo, que tendrá el deber de comunicarlo de forma inmediata al responsable del sistema.

La persona receptora deberá preguntarle a la persona informante si desea que la comunicación sea anónima o nominativa.

- **Responsable del sistema:** La competencia para recibir y evaluar las denuncias corresponde al **responsable del sistema**, que en el caso de GTAC estas funciones están a cargo de un órgano colegiado.

El órgano colegiado que es Responsable del sistema del Canal ético se conforma por:

- Roger Margarit Carreras - Socio
- Carlos Centeno Alonso - Socio

Sin embargo, en cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 2/2023 y por acuerdo del Comité de socios de la Sociedad, se delegan las facultades de gestión del Canal ético y tramitación de los procedimientos que se deriven al socio Carles Centeno Alonso, en su condición de gestor del sistema.



El responsable del sistema deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las labores de investigación que correspondan en cada supuesto, y contará con el apoyo de los especialistas y ámbitos internos o externos que sea necesario en cada caso.

Las responsabilidades del responsable del sistema son las siguientes:

- Recibir y evaluar las denuncias recibidas a través del Canal ético.
- Custodiar el registro de denuncias a efectos legales pertinentes, asegurar que sólo las personas expresamente autorizadas acceden a la información y garantizar el buen funcionamiento del sistema.
- Adoptar las medidas cautelares de protección de la persona informante o personas implicadas en los hechos.
- Aprobar las modificaciones de la política y el procedimiento del Canal ético de GTAC, previa información al Comité de socios de la Sociedad.
- Aprobar las decisiones y medidas que deban aplicarse que deriven de la resolución de la tramitación de la denuncia, previa información al Comité de socios de la Sociedad.
- Velar por el cumplimiento de este procedimiento y política del Canal ético de GTAC y la normativa aplicable.

El responsable tendrá también la función de velar por el cumplimiento de este procedimiento y política del Canal ético de GTAC.

• **Comité de socios de GTAC**

El Comité de socios de GTAC contará con las siguientes funciones:

- Decidir la composición de los miembros del órgano colegiado del responsable del sistema.
- Aprobar la política y el procedimiento del Canal ético de GTAC.
- Aprobar las decisiones y medidas a aplicar en razón de la resolución de la tramitación de la comunicación de las acciones u omisiones que comportan una infracción de la legislación vigente.
- Podrá tener acceso a la información contenida en la comunicación por parte del informante cuando deba darse cumplimiento a los requerimientos de investigación del responsable del sistema o cuando deba procederse a la adopción de medidas disciplinarias o laborales contra un trabajador o medidas legales que sean pertinentes en relación a los hechos relatados e investigados a raíz de la comunicación.



- **Delegado de protección de datos:** Apoyará en todo momento al responsable del sistema para que se garantice el respeto a los principios de confidencialidad, anonimidad, seguridad de la información que se contenga en la comunicación.
- **Consultor externo:** Es la persona externa designada por el responsable del sistema para asumir, en su nombre, las tareas de recepción de comunicaciones realizadas en la plataforma del Canal ético. Su función principal será valorar de manera preliminar si existe alguna incompatibilidad o conflicto de intereses que impida al responsable del sistema acceder a dicha información.

En caso de que la comunicación involucre directa o indirectamente al responsable del sistema, se asignará a un segundo gestor. Este sustituto será el encargado de asumir las responsabilidades de gestión de la denuncia, reemplazando al sujeto afectado por la incompatibilidad.

5. Procedimiento de gestión de las comunicaciones del Canal ético

El procedimiento del Canal ético establece las diferentes medidas y actuaciones a llevar a cabo por los distintos actores en el momento en que se reciba una comunicación por parte de una persona informante.

El procedimiento de gestión de las comunicaciones está conformado por diferentes actuaciones:

- Envío de comunicación.
- Creación del expediente y registro de las comunicaciones.
- Evaluación preliminar de la comunicación recibida.
- Medidas cautelares.
- Instrucción.
- Entrevista con la persona investigada.
- Informe de conclusiones y resolución.

Cada actuación se detalla a continuación.



5.1 Envío de informaciones

La persona informante podrá presentar una comunicación escrita al sistema interno a través de la plataforma del Canal ético de GTAC que podrá encontrar mediante este enlace:

<https://gtac.canaldenunciasanonimas.com>

Las comunicaciones presentadas a través del Canal ético deben contener, en la medida de lo posible, la siguiente información mínima:

- **Identificación de la persona informante:** Se aceptarán tanto comunicaciones identificadas como, o aquellas presentadas por personas receptoras de la información.
- **Identidad de las personas investigada:** También, se admitirán denuncias sobre sujetos aún no identificados, pero que sean potencialmente identificables.
- **Descripción del hecho:** Detallar el, **comportamiento o irregularidad** que se comunica, indicando la **fecha** en que ocurrió o periodo relevante.
- **Elementos de prueba disponibles:** Se deberán aportar las evidencias que respalden los hechos irregularidades, siempre que no vulneren derechos fundamentales ni se obtengan de forma ilícita.
- **Identidad de testigo:** Incluir los nombres de posibles testigos que puedan aportar información relevante sobre los hechos.
- **Situaciones de riesgo inmediato:** Especificar si **el informante o terceros se encuentran en una situación de riesgo** que requiera intervención urgente o si existen circunstancias de peligro grave.

La plataforma que utiliza GTAC para la tramitación de las comunicaciones del Canal ético está desarrollada por un tercero.

Asimismo, la persona informante podrá utilizar otras vías externas que permitan la comunicación de informaciones relativas a acciones u omisiones que puedan constituir alguna de las infracciones del alcance del ámbito objetivo de este procedimiento:



- La Oficina Antifraude de Catalunya.
- Los Juzgados y tribunales de Justicia competentes.
- Otros organismos y/o instituciones que puedan ser competentes.

En estos supuestos, GTAC llevará a cabo sus obligaciones de colaboración requeridas en relación a la investigación de los hechos por las autoridades competentes.

5.2 Creación del expediente y registro de las comunicaciones

Una vez el **consultor externo** verifique que no existe ningún conflicto de interés, lo comunicará y asignará la comunicación al responsable de sistema.

La plataforma del Canal ético creará un expediente individual con la información recibida y el acuse de recibo y se asignará un número para la su identificación y seguimiento.

Los expedientes tendrán formato electrónico y se almacenarán en la plataforma y en las carpetas específicas de los servidores de GTAC con acceso limitado al personal a cargo del procedimiento, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

En caso de comunicación nominativa, se enviará a la persona informante una notificación mediante correo electrónico de un cambio en el procedimiento. El detalle del comunicado podrá consultarse únicamente mediante el acceso a la plataforma del Canal ético.

En caso de comunicación anónima, se asignará un código de identificación, a través del cual la persona informante podrá realizar el seguimiento del estado de ésta dentro de la plataforma.

La persona informante recibirá un acuse de recibo automático en un plazo máximo de 7 días naturales a partir de la comunicación.

En este expediente se recogerá, además del número de identificación del mismo y de la denuncia recibida, toda la labor instructora que haya podido desarrollar el responsable del sistema.

El Canal ético es la única vía interna de comunicación de informaciones que puede garantizar el anonimato de la persona informante en caso de que ésta lo desee, dado que ha sido expresamente configurada a estos efectos.



En caso de que la persona informante, en lugar de hacer uso del Canal ético, comunique la información a un tercero dentro de la organización, es decir, la **persona receptora de la información**, su comunicación deberá cumplir con los mismos requisitos de contenido, veracidad y buena fe.

El **responsable del sistema** llevará un registro de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas, que serán conservadas durante el plazo que sea necesario y proporcional para cumplir con el presente procedimiento, y los plazos de prescripción de las infracciones, delitos y las penas.

5.3 Evaluación preliminar de la comunicación recibida

El responsable del sistema tendrá que realizar las verificaciones preliminares para determinar si la comunicación cumple los requisitos para poder admitirse a trámite, concretamente se tendrá que evaluar lo siguiente:

- Que se cumplan los **requisitos formales relativos a la información básica**. En caso de ausencia de alguno de los requisitos, se podrán subsanar en un plazo de 10 días hábiles.
- Si los **hechos están al alcance de las acciones u omisiones incluidos en el ámbito objetivo** de este procedimiento.
- Si la **persona que comunica los hechos se encuentra dentro del alcance de las personas incluidas en el ámbito subjetivo** de este procedimiento.
- La **relevancia y verosimilitud de la información transmitida**.

Realizada la evaluación preliminar, el responsable del sistema mediante escrito motivado deberá tomar una de las siguientes decisiones referentes a la comunicación:

- Inadmisión de la comunicación y archivo del expediente:
- Enmienda de los defectos en los requisitos formales.
- Admisión de la comunicación y acuerdo de inicio de la instrucción.



La decisión deberá estar suficientemente motivada. Esta decisión se notificará a la persona informante a través de la plataforma del Canal ético. En caso de comunicación anónima, se actualizará el estado del procedimiento y la persona podrá consultar la plataforma mediante su código de seguimiento.

5.4 Medidas cautelares

Cuando la denuncia recibida sea admitida y se pueda concluir que existen indicios suficientes y sólidos de la acción u omisión incluida en el ámbito objetivo del procedimiento, el **responsable del sistema** podrá adoptar las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para evitar que se destruyan medios de prueba.

Estas medidas también podrán adoptarse durante la fase de instrucción.

5.5 Instrucción

Acordada la apertura del expediente, el responsable del sistema iniciará las tareas de investigación pertinentes.

Las tareas de investigación pueden ser, pero no se limitan, a:

- Solicitud de informes en los departamentos implicados.
- Solicitud de declaraciones testificales.
- Solicitud de informes técnicos y jurídicos de expertos.
- Solicitud de ampliación o aclaración de la información aportada por la persona informante, requiriendo nuevas evidencias y/o pruebas.
- Revisión de toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con GTAC.
- Entrevista con la persona investigada.
- Cualquier otra tipología de diligencia de investigación que corresponda en base a la materia.



La investigación consistirá, en todo momento, en el análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y análisis de las mismas. La obtención de estas evidencias responderá siempre y en cualquier caso a criterios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad, velando en todo momento por los derechos de protección de datos personales, la intimidad y el honor del sujeto investigado y demás derechos fundamentales.

5.6 Entrevista con la persona investigada

La persona o personas señaladas en la comunicación como posibles incumplidores serán informadas de los hechos u omisiones que se les atribuye, y tendrán el derecho de ser escuchadas en cualquier momento.

Con carácter previo a realizar la entrevista con el sujeto investigado, el responsable del sistema le contactará y le informará sobre:

- La obligación del responsable de investigar los hechos denunciados.
- Su condición de investigado.
- Los hechos que se le atribuyen, de forma breve, así como los pasos más importantes que tendrán lugar dentro del procedimiento investigador.
- La fecha de la entrevista.

Esta información se trasladará al sujeto investigado, previamente a la entrevista, presencialmente o mediante llamada telefónica o correo electrónico.

En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados ni a terceros la identidad del informante ni el contenido de la comunicación recibida durante la fase de instrucción, si no es necesaria para su derecho de defensa.

Esta información al sujeto investigado se producirá en el tiempo y forma que se considere adecuado, durante la fase de instrucción o durante el trámite de audiencia cuando se considere que existe riesgo de ocultación, destrucción o alteración de pruebas, para garantizar la buena finalidad de la investigación, sin que se pueda sobrepasar el plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recepción de la comunicación, ampliable a 3 meses adicionales en caso de complejidad.



La persona investigada tendrá el derecho a:

- Ser informado, con carácter previo a la celebración de la citada entrevista de los puntos anteriores. En caso de celebrarse la entrevista, se informará al investigado sobre la posibilidad de ser recogida en acta el contenido de esta entrevista, que deberá firmar una vez terminada y revisada el acta. En caso de oponerse a la firma del acta, lo harán los demás asistentes a la entrevista.
- Tener acceso a la preconclusión del expediente instructor una vez éste se encuentre finalizado y ejercitar su derecho de audiencia una vez finalizadas las tareas de investigación de la fase de instrucción.
- Tener derecho a colaborar en la investigación o rechazarla, sin que pueda ser, en modo alguno, obligado a prestar declaración ni a declararse responsable del hecho investigado.
- Tener protegida su identidad durante la investigación y significadamente cuando la resolución del expediente instructor sea de inadmisión y archivo. En aquellos casos en que pueda intuirse que el responsable del sistema ha recibido una denuncia falsa extremará las cautelas a adoptar para proteger el derecho al honor y a la intimidad del sujeto investigado.
- Tener derecho a ser asistido por un letrado de su elección, cuyos costes serán asumidos por éste durante toda la fase de instrucción, y/o por un representante de las personas trabajadoras o un tercero de su elección.

5.7 Informe de conclusiones y Resolución

Una vez finalizada la investigación, el responsable del sistema deberá exponer los resultados por medio de un informe de conclusiones finales que deberá recoger lo siguiente:

- **Aspectos técnicos:** Autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (personas que tienen acceso al informe de conclusiones).
- **Antecedentes del expediente:** Hechos denunciados, lugar y circunstancias en las que, en su caso, sucedieron, y sujetos intervinientes a los mismos.
- **Objeto de la investigación y finalidad.**



- **Actuaciones de investigación, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.**
- **Valoración de las evidencias encontradas.**
- **Conclusión** que podrá consistir en:
 - **Inadmisión y archivo:** No existen pruebas de incumplimiento normativo aplicables a la entidad, por la acción u omisión comunicada.
 - **Admisión y adopción de las medidas oportunas:** Existen pruebas de incumplimiento normativo aplicables a la entidad, por acción u omisión comunicada y se han acordado la aplicación de medidas.

En caso de que en la resolución se concluya que existen indicios constitutivos de delito o infracción administrativa grave o muy grave, el responsable del sistema lo comunicará al Comité de socios de GTAC quien procederá, en su caso, a comunicar tal circunstancia al Ministerio Fiscal, Autoridad Judicial u órgano administrativo competente con carácter inmediato.

El responsable del sistema elaborará y firmará la Resolución del expediente. La resolución será notificada tanto a la persona informante como a la investigada, y al Comité de socios de la Sociedad de GTAC en los plazos más breves posibles teniendo en cuenta los hechos denunciados y demás circunstancias concurrentes. En cualquier caso, se dará respuesta a las actuaciones de investigación en un plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recibo de la comunicación, este plazo se podrá extender por 3 meses adicionales en casos de especial complejidad.

6. Prohibición de represalias

Como consecuencia de una comunicación, ninguna persona informante de buena fe podrá sufrir ningún tipo de represalia o tentativa de represalia por parte de GTAC, de otros empleados o terceros vinculados.

Esta garantía también se aplicará a cualquier testimonio, o personas relacionadas con la persona informante (personal, compañeros del testimonio, familiares, etc.) y personas jurídicas donde trabaje o mantenga cualquier relación laboral, profesional o tenga una participación significativa el informante.



En caso de represalia, la persona afectada podrá comunicarlo al responsable del sistema para que actúe en consecuencia por el medio que considere.

Algunas de las acciones que se pueden considerar represalias son:

- Degradación o denegación de ascenso.
- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación de puesto de trabajo.
- Reducción de salario,
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Intimidación, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Difamación dentro o fuera del entorno laboral.
- Imposición de medidas disciplinarias.
- Disminución de período de descanso o vacaciones.

7. Protección de datos personales

7.1 Información sobre el tratamiento de datos personales

GTAC tratará los datos personales con el fin de la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas en el Canal ético en la condición de responsable del tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento es:

- El consentimiento de la persona informante o testigos (Art.6.1.a RGPD) que mediante un acto afirmativo y voluntario presenta la denuncia o presta declaración o testimonio.
- El cumplimiento de una obligación legal (art.6.1.c RGPD) derivada de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- El interés legítimo de GTAC y las personas afectadas por los hechos denunciados. (Art.6.1.f RGPD).

Esta información deberá ser conservada durante los siguientes plazos:



- En caso de que no se hayan iniciado actuaciones de investigación en el plazo de 3 meses desde la comunicación de los hechos, deberá procederse a la supresión de los datos, salvo que se desee dejar evidencia del funcionamiento del sistema, previa anonimización de los datos, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- En caso de que la información facilitada no sea veraz, deberá suprimirse en el momento de la constatación, salvo que pueda constituir un ilícito penal (delito de falso testimonio o de injurias/calumnias) que se podrá conservar hasta el plazo de 3 meses.
- En caso de que derive en una actuación penal:
 - o Si los hechos han sido archivados mediante sentencia firme, deberán suprimirse el día después de la firmeza de la sentencia firme.
 - o Si los hechos son motivo de una infracción penal declarados mediante sentencia firme, deberán conservarse durante todo el procedimiento judicial y hasta los 5 años de prescripción de la pena desde el día de la firmeza de la sentencia, de acuerdo con los artículos 133 y 134 del Código Penal.
- En caso de que los hechos sean constitutivos de infracción administrativa, tendrán que conservarse durante todo el procedimiento administrativo y durante el tiempo de prescripción de las sanciones de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público:
 - o 1 año por las sanciones leves.
 - o 2 años por las sanciones graves.
 - o 3 años por las sanciones muy graves.

En ningún caso se conservarán los datos personales por un período superior a los 10 años.



Asimismo, las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación puede dirigir un escrito al delegado de Protección de Datos de GTAC y dirección postal Travessera de Gràcia, 56, 1º. 1ª., 08006 Barcelona y/o la dirección electrónica rgpd@gtac.es. Para conocer más información sobre el tratamiento de datos se puede consultar la política de privacidad de GTAC en <https://gtac.es/politica-de-privacidad>

GTAC facilitará la información relativa al tratamiento de datos mediante el formulario de la plataforma del Canal ético, la política del Canal ético y en el Registro de Actividades de GTAC.

7.2 Confidencialidad de la información

GTAC garantizará, en la gestión del sistema interno, que el tratamiento de datos personales que se derive de la gestión de las denuncias se realice de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El acceso a la información y datos personales contenidos en un expediente del Canal ético quedará limitado exclusivamente a aquellas personas que tengan encomendada alguna función de gestión de las comunicaciones y tramitación de los expedientes de investigación tal y como se define en este procedimiento.

Estas personas tendrán que observar el más estricto secreto en relación a:

- La **identidad de las personas informantes**, así como de cualquier dato o información de la que se pueda deducir directa o indirectamente su identidad, durante el procedimiento de investigación o después de su cierre salvo que sea necesaria para la realización de las actuaciones.
- La **identidad de las personas investigadas**, durante la investigación y significadamente cuando la resolución del expediente instructor sea de inadmisión y archivo. En aquellos casos en que pueda intuirse que se ha recibido una denuncia falsa se extremarán las cautelas a adoptar para proteger el derecho al honor y a la intimidad del sujeto denunciado.
- La **identidad de los testigos o cualquier otra persona identificada en la denuncia** mientras dure la fase de instrucción.



- La **propia denuncia recibida**.
- Por lo general, impedirá cualquier actuación tendente al descubrimiento de los puntos anteriores.

El acceso a la información y datos que figuran en las actuaciones pueden ser accesibles además del personal autorizado, a las siguientes personas de forma limitada y de acuerdo con la evaluación previa de la necesidad y proporcionalidad del acceso:

- **Testimonios:** Tendrán acceso limitado y restringido a la información mínima necesaria imprescindible para su declaración durante el proceso de investigación.
- **Persona investigada:** Tendrán acceso limitado y restringido a la información mínima necesaria imprescindible para su declaración durante el proceso de investigación y con posterioridad, considerando también la necesaria para garantizar su defensa jurídica. El acceso podrá incluir los resultados del análisis final y la resolución, actuaciones o medidas aprobadas.
- **Persona informante:** Acceso a la situación en la que se encuentra el procedimiento, sin datos que no sean imprescindibles, y a los resultados del análisis final y la resolución, actuaciones o sanciones aprobadas.

Este acceso deberá ser solicitado por la persona interesada o sus representantes legales al responsable del sistema.

La necesidad de entrega total o parcial de la información ante cualquier petición de acceso se evaluará juntamente con el delegado de Protección de Datos.

La protección de la identidad de la persona informante podrá exceptuarse en los siguientes supuestos:

- Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen la identificación del mismo, y siempre que exista su consentimiento;



- En caso de requerimiento expreso de autoridades u órganos judiciales en el contexto de una investigación y, en particular, cuando sea necesario salvaguardar el derecho de defensa de las personas investigadas.

En caso de producirse esta revelación sobre la identidad de la persona informante, con carácter previo se le informará, salvo que ello pueda comprometer la investigación o procedimiento judicial, o cuando así lo prohíba una norma con rango legal.

Esta protección de la confidencialidad sobre la identidad de la persona informante no será de aplicación cuando sea éste mismo quien, intencionadamente, revele su identidad en el contexto de una revelación pública.

7.3 Seguridad de la información y los datos

Se garantizará que la información y datos personales recogidos a lo largo de todo el procedimiento sean tratados aplicando las medidas de seguridad necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Las medidas de seguridad mínimas que GTAC aplicará en todo el procedimiento de una comunicación al Canal ético son:

- Se limitará el acceso a la información confidencial y datos personales única y exclusivamente al personal mínimo necesario en cada etapa del procedimiento de investigación.
- Si se hace necesaria la participación de distinto personal autorizado en cada etapa del procedimiento, éste tendrá acceso únicamente a los datos que se requiera para sus tareas, omitiendo el acceso al resto.
- La documentación en soporte papel, en caso de existir, será almacenada y archivada en una sala y/o armarios específicos con un sistema de cierre que impide el acceso a terceros y que garantice el acceso únicamente de personal autorizado, directamente vinculado con el proceso de investigación y gestión del procedimiento.



- La documentación en soporte informático se conservará única y exclusivamente en la plataforma del Canal ético y, en las carpetas específicas de los servidores de GTAC con acceso limitado al personal a cargo del procedimiento. El personal autorizado deberá garantizar la confidencialidad de los identificadores y contraseñas que permitan el acceso a esa información.
- No se enviará información a terceros no autorizados ni se ubicarán archivos informáticos con datos personales fuera de los sistemas o medios habilitados por GTAC.
- Si fuese necesario el acceso remoto a los datos y la información, este acceso se realizará mediante un canal seguro.
- La información deberá eliminarse de forma controlada en los plazos legales adecuados previstos en el apartado anterior, pudiendo conservar únicamente la información que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones legales.
- GTAC aplicará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Firmado en Barcelona en la fecha de firma electrónica,